

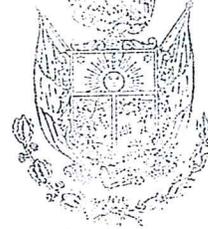


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dieciocho de agosto de dos mil, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**



J.H.
Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2022-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de agosto de dos mil veintidós¹.

VISTA la razón de no notificación signada por el funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos², así como el escrito signado por Rosa María Ríos García, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, el dieciocho de agosto, registrado con folio 1813; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta consistente en dos fojas impresas por ambos lados, documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Habilitación de horas. Derivado del contenido de la razón de no notificación signada por el funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Querétaro, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 7 de la Ley Electoral y en concordancia con la la Tesis de rubro **ACTUACIONES JUDICIALES. EL JUZGADOR DEBE SEÑALAR EXPRESAMENTE Y NO EN FORMA IMPLÍCITA O TÁCITA LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA CAUSA URGENTE PARA HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES, ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS QUE DEBERÁN REALIZARSE⁵**, se habilitan horas inhábiles a fin de realizar el emplazamiento de ley a Carlos Tizoc Mondragón Barrón, en el domicilio señalado en autos para tal efecto.

TERCERO. Oficialía electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia de investigación, se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de esta Dirección Ejecutiva para que levante acta de Oficialía Electoral en aras de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 232 de la Ley Electoral, 3, fracciones I, II y III, y 10, segundo párrafo y 25 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, así como la Jurisprudencia 62/2002⁶, se le instruye a efecto de que verifique la existencia de actos o hechos denunciados por la promovente en el escrito de cuenta, el cual está disponible en la Oficialía de Partes del Instituto y fue

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Dirección Ejecutiva.

³ En adelante instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ Disponible en el link <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021188>.

⁶ "Procedimiento administrativo sancionador electoral. Debe realizarse conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2022-P.

registrado con el folio 1813, a través de un acta, reservándose el derecho de instruir diligencias adicionales al mismo en la determinación que derive de la atención al escrito de la cuenta.

CUARTO. Reserva. Se reserva el pronunciamiento relativo al escrito de la cuenta

, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades referidas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**



JRH
Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS